

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anexo, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los succionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 13 Agosto 1917.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.089

Número del expediente 7.638

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad de Valdeinfierno y en nombre de don Miguel Pool, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Julio de 1917, solicitando se le concedan veintidós pertenencias de la mina denominada «Tascola», de mineral de hierro, sita en el término de Hornachuelos y Fuente Obejuna y paraje Dehesa de las Ventillas ó de los Llanos, propiedad de los señores Gárnica, vecinos de Madrid, y teniendo un punto de contacto con el término municipal de Fuente Obejuna; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada al paso de un regato en el sitio llamado Olla de Félix, á 262 me-

tros del poste, kilómetro núm. 16 de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, medidos desde este poste en dirección O. 18° S.; desde dicho punto de partida en dirección N. 40° E. se medirán 114 metros para la primera estaca; de primera á segunda en dirección O. 40° N. 100 m.; de segunda á tercera en dirección S. 40° O. 1.000 m.; de tercera á cuarta en dirección E. 40° S. 200 metros; de cuarta á quinta en dirección N. 40° E. 1.000 m., y de quinta á primera en dirección O. 40° N. 100 metros para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos siendo magnéticos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 3.090

Número del expediente 7.650

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Eduardo Jover y Criado, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Agosto de 1917, solicitando se le concedan trescientas cuarenta pertenencias de la mina denominada «Los Borres», de mineral de cobre, sita en el término de Córdoba y paraje llamado Dehesa de Los Borres; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 9 de Agosto de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mis-

mo que sirvió para demarcar la caducada mina «Egabro» número 6.126, ó sea un mojón de piedras de un metro de altura, situado al Sur de la choza inhabitada de Escolástica Dueña Mariscal, que está definido por una visual á la cúspide del Cerro de Pedro López al E. 13° N. y otra á la esquina N. O. de la casa del Bejarano S. 83° 30' E. De P. p. á primera 500 metros N.; primera á segunda 1.200 O.; segunda á tercera 1.000 al S.; tercera á cuarta 3.400 al E.; cuarta á quinta 1.000 al N. y de quinta á primera 1.300 al O. para cerrar el perímetro, lindando por todos rumbos con terreno franco.

La designación referida está al Meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.108

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en telegrama del día 3 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Numerosos Ayuntamientos de esta provincia, desatendiendo hasta ahora las excitaciones que se han dirigido á todos los de España para la liquidación de sus débitos con el Estado, lo cual llegado el primero de Septiembre próximo, habrá de motivarse que en cumplimiento de la

ley, tales liquidaciones se practiquen de oficio, sin poder, por tanto, intervenirlas, las Corporaciones interesadas. A tal situación podrá llevarlas su negligencia notoria, creyendo acaso que la Administración ha de descuidar el cumplimiento de los preceptos legales y que ello les conaseatirá desatender, como hasta aquí han procurado hacerlo muchos Ayuntamientos, sus obligaciones con la Hacienda pública, se hace por ello necesario hacerles comprender su error é incitarles á que, por su propia conveniencia, procedan con arreglo á las instrucciones contenidas en el expediente impreso que les fué remitido para el cumplimiento de la ley de 2 de Marzo último, sobre liquidación de créditos y á tal efecto, encarezco á V. S. que se apliquen con todo rigor los procedimientos de apremio para hacer efectivos los atrasos, contra aquellas Corporaciones que no hayan cumplido las diligencias números uno y dos de dichos expedientes impresos, procedimientos que deberán continuar, mientras no resulten hechas tales diligencias y proseguidos con actividad los demás trámites subsiguientes á ellas.»

Lo que he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y muy especialmente de los 63 Ayuntamientos que hasta el día no han remitido las diligencias que antes se mencionan, á fin de que, penetrándose de los grandes perjuicios que causan á sus administrados, venzan cuantos obstáculos se les presentan para poder disfrutar de los grandes beneficios con que el Estado les ha brindado para la liquidación de sus débitos y evitarse los graves perjuicios que á la colectividad y á sus intereses particulares les puedan acarrear los procedimientos de apremio

que con todo rigor se están siguiendo ineludiblemente en acatamiento a la terminante orden transcrita, por lo que, una vez más, ruego a las Corporaciones deudoras a la Hacienda y al Tesoro, que, dentro del presente mes, se pongan al corriente ingresando cuantas cantidades y por todos conceptos deban muy especialmente de todos aquellos de los que no son más que un mero depositario y de los que consignados en sus presupuestos municipales son de pago ineludible, pues ultimados los expedientes administrativos y de apremio, como lo están ya en su mayoría, se remitirán las oportunas certificaciones al Sr. Fiscal de esta Audiencia para que en el orden de sus facultades proceda a lo que en derecho haya lugar.

Córdoba 5 de Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

EDICTO.—Núm. 3.131

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que a continuación se indican contra los deudores cuyos nombres y vecindad se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de primer grado de apremio.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber a los interesados que si dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan a la Agencia Ejecutiva de Propiedades y Derechos del Estado el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Concepto.—Vecindad.—Nombre del deudor.—Débito.

Por el 10 por 100 del arbitrio sobre pesas y medidas, como arrendatario por el segundo trimestre de 1912.—Castro del Rio, don Diego Clavero, 700 13 pesetas.

Córdoba 2 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 3.038

Impuesto 1'20 por 100 sobre los pagos

El Ayuntamiento de Posadas se encuentra en descubierto con esta Administración, por la remisión de la certificación de pagos correspondiente al tercer trimestre de 1916.

Como a pesar de los muchos recordatorios que les han sido dirigidos y de la multa que se le ha impuesto, no haya cumplido el servicio, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en providencia de fecha 31 del próximo pasado mes, se ha servido acordar que se le requiera en su nombre, para que si en término de ocho días no se cumplimenta, se dará cuenta al ilustrísimo señor Fiscal de S. M. por desobediencia a su autoridad y por denegación de auxilio, con grave

daño para el servicio público; delito que define y castiga el artículo 382 del Código Penal.

Córdoba 3 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Núm. 3.106

Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se llama muy especialmente a la atención de las respectivas Corporaciones municipales la obligación en que se hallan de satisfacer al Tesoro público la cuarta parte de su cupo por consumos antes de finalizar el actual trimestre; bien entendido que de no verificarlo serán declarados responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

A fin de cumplir el precepto legal que impone esta obligación y para evitar a los mismos tales responsabilidades, les advierte esta Administración de la facultad que les otorga el art. 325 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 citado, de consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación para comprobar en todo momento con las cuentas corrientes que lleva la Intervención de Hacienda, la marcha del servicio recaudatorio y la aplicación de los fondos recaudados.

Los señores Alcaldes presidentes de las Corporaciones municipales se servirán dar lectura de esta circular en la primera sesión que celebren aquellas.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Administrador, Miguel Giles.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 3.132

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido declarado cesante el Agente auxiliar del Pósito de Fuente Obesona don Luis González Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 11 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(Continuación)

Art. 16. Los fabricantes usarán en todos los envases que utilicen para los productos sujetos al impuesto, así como en los exteriores destinados al transporte, etiquetas o marcas determinadas, que someterán previamente al conocimiento y aprobación del Centro directivo, y en las que figurarán el nombre y domicilio de la fábrica o del fabricante y la designación comercial del producto, ajustado a la nomenclatura de la tarifa de la Ley. En cada envase se hará constar además:

En las de dinamita o pólvoras el peso neto del contenido de la caja, bote o paquete, la composición del producto y el mes y año en que haya sido fabricado.

En las cápsulas, cartuchos y pistones el número de los contenidos en la caja o paquete.

En las mechas para barrenos, la velocidad de combustión y el mes y año en que hayan sido fabricadas.

En los cohetes y fuegos artificiales, el peso de cada bulto o paquete.

Art. 17. Cuanto se refiere a las condiciones que han de reunir las fábricas, almacenes y expendedurías, por lo que afecta a la salubridad pública y a la seguridad de las personas y los bienes, así como desde el punto de vista gubernativo y de seguridad en el transporte de materias explosivas, se regulará por las disposiciones dictadas o que dictare en lo sucesivo el Ministerio de la Gobernación.

Art. 18. Será obligación de los fabricantes llevar un libro, en la forma que se establezca, autorizado y sellado en cada hoja por la Delegación de Hacienda, que dé a conocer, a los efectos del artículo 8.º de la Ley, la cantidad de productos de cada clase que queden diariamente fabricados; los que asimismo hayan ingresado en los almacenes y dispuestos para la expedición; los que también a diario salgan de estos almacenes, indicando el número de bultos, detalles de su contenido, localidad y persona a quien se envíen, medio de transporte utilizado, número de la guía y numeración de los precintos de cada clase invertidos; y, por último, la existencia de todos los productos por fin de cada día.

En los almacenes y depósitos habrá de llevarse un libro, en la forma que se establezca y autorizado en la forma antes dicha, que dé a conocer día por día las cantidades de cada clase de productos que ingresen en ellos, y punto de procedencia; las que en el mismo día sean expedidas, determinando la persona a quien lo sean, su domicilio, medio de transporte utilizado y número de la guía correspondiente, y las que en fin de cada día constituyan la existencia del establecimiento.

Los fabricantes y los dueños de depósitos de explosivos remitirán quincenalmente a la Delegación de Hacienda un parte por duplicado, con arreglo al modelo que se establecerá, que constituya un resumen de los datos consignados en los libros y presente el detalle de las existencias de cada producto que se hallen en sus establecimientos.

De los dos ejemplares del estado quincenal que reciban las Delegaciones de Hacienda, el Administrador de Rentas Arrendadas remitirá uno al Centro directivo del Ramo.

Los expendedores para la venta al detalle deberán cumplir los mismos requisitos que para las fábricas y depósitos quedan establecidos, pudiendo sólo omitir el detalle de la designación de nombres y domicilios de los compradores cuando se trate de productos destinados a la caza.

En las explotaciones de minas de carbón con grisú o con exceso de polvo de carbón habrán de llevarse un libro especial en que se justifiquen las adquisiciones de los explosivos de seguridad números 2, 5 y 7, y del consumo de ellos que hagan cada día. Mensualmente darán cuenta a la Delegación de Hacienda del

movimiento en su almacén de dichos productos.

Todos los referidos libros de los fabricantes, almacenistas, expendedores y mineros, podrán ser examinados en todo momento por los Resguardos e Inspectores de Hacienda, los cuales podrán asimismo comprobar las existencias declaradas.

Art. 19. La tarifa de la percepción de derechos por los ensayos y análisis que se practiquen, y la fijación de dietas al personal técnico-administrativo, y será aprobada por la Dirección General, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Podrá procederse por la vía de apremio administrativo para hacer efectivos tales gastos cuando se realice por cuenta de los particulares.

CAPITULO III

De los precintos

Art. 20. El Centro directivo adoptará las medidas procedentes para la formación y aprobación de los modelos de los precintos con que haya de acreditarse el pago del impuesto en cada unidad de las establecidas en el artículo 15 de los productos cuyo consumo se halla gravado en la Ley, y cuidará, asimismo, de que estén a la venta desde el día 1.º de Septiembre próximo.

La impresión y tirada de dichos precintos se harán por la Fábrica Nacional del Timbre.

Los precintos serán de papel, y en ellos se hará constar su precio, la clase del producto a que han de aplicarse y la cantidad de éste contenida en la unidad precintada. Irán provistos de contraseñas en la forma y mediante las reservas que determine la Dirección General.

El Centro directivo podrá, en todo tiempo, modificar la forma y condiciones de los precintos, a medida que lo aconsejen los resultados de la experiencia.

Art. 21. Los precintos de los botes, cajitas o paquetes que contengan un solo cierre o abertura, consistirán en tiras de papel de la dimensión suficiente para que puedan ser colocados por el fabricante sobre la respectiva abertura, fuertemente adheridos con cola o goma, que impidan desprenderlos sin ser rotos.

Para las cajas de mayor dimensión o para los bultos o paquetes en general que puedan ser abiertos por más de un punto, los precintos consistirán en fajas suficientemente largas y anchas para abarcar todos los cierres, de modo también que no puedan ser desprendidos sin romperlos.

(Continuación)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.949

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque para el año próximo de 1918:

Cabezas de familia

Don Valeriano Aranda Ropero

Juan Aranda Pedrajas

Antonio Antón Martínez

Santiago Aranda Silva

Juan Barbancho Lopez

Isidoro Barbancho Lopez

Santiago Belagordo Gomez

Juan Blasco Torrico

Manuel Blasco Perea

Blas Benítez Segovia

Don Francisco Caballero y Fernandez-Nieto
 Federico Castell Pedrajas
 Juan Calzadilla Tena
 Faustino Cerro Copado
 Francisco Calvo Mora
 Gervasio Diaz Ropero
 Cesáreo Diaz Ropero
 Moisés Diaz Ledesma
 Bartolomé Esquinas Muñoz
 Gregorio Fernandez Castedo
 Bruno Fernandez Gil
 Agapito Fernandez Calzadilla
 Rafael Fernandez Barea
 Antonio Franco Fernandez
 Argimiro Gil Pizarro
 Dámaso Gil Muñoz
 Gregorio Gil Barquero
 Manuel Gonzalez Perez
 Tomás Gonzalez Luna
 Sebastián Jurado Garcia
 Pablo Luna Lopez
 Antonio Luna Lopez
 José Luque Barea
 José Leal Delgado
 Ciriaco Marquez Garcia
 Juan Moreno Caballero
 Luis Moreno Peñas
 Victor Mateos Ropero
 Miguel Muñoz Diaz
 Pedro Mellado Agudo
 Hilario Navas Aranda
 Agustín Obrero Ropero
 Antonio Ortiz Torrico
 Juan Perea Moreno
 Enrique Perea Romero
 Isidro Peñaña Morales
 Juan Palomo Morillo
 José Pozo Perez
 Antonio Ropero Perea
 Pedro Victor Ropero Barbancho
 Francisco Romero Moreno
 José Romero Noguero
 Alfonso Romero Noguero
 Juan Rodriguez Gallegos
 Tomás Rodriguez Gallegos
 Basilio Ruiz de Viana y Morillo
 Marcelino Ruiz Garcia
 Antonio Sanchez Garcia
 José Sanchez Molero
 Pedro Sanchez Flores
 Antonio Sandoval Maya
 Cándido Toledano Sanchez
 José Torrico Lopez
 Damián Alcántara Vigara
 Rafael Alonso Delgado
 Manuel Brail Garcia
 Alfonso Calderón Vigara
 Rodrigo Calvo Frutos
 José de Cárdenas Gallardo
 Angel Carrasco Tejero
 Luis Delgado Garcia
 Antonio Fermín Delgado Garcia
 Mauricio Fernandez Jimenez
 Antonio Garcia Medina
 José García Palomo
 Alfonso Herrador Romero
 José Henestrosa Medina
 Joaquín Jurado Jurado
 Manuel Jurado Chamero
 José Lopez Nuñez
 Ignacio Moreno Carrasco
 Antonio Molero Blanco
 Crispulo Marquez Rodriguez
 José Morillo Molera
 Luis Medina Cid
 Manuel Morillo Molera
 Rafael Morillo Garcia
 Dionisio Morillo Trucios
 Juan María Aranda
 Antonio Medina Medina

Don Antonio Ocampo Delgado
 Juan M. Poveda Perez
 Manuel Perez Morillo
 Antonio Rodriguez Azuaga
 Alfonso Rodriguez Moreno
 Cristino Suarez Molera
 Antonio Suarez Montero
 José Santos Sanchez
 Antonio Suarez Morillo
 Ezequiel Serena Lopez
 José Soto Medina
 Antonio Trucios Gutierrez-Ravé
 Miguel Toledano Calderón
 Antonio Vigara Regidor
 José Velez Santos
 José Valentín Tapia
 Miguel Valero Bautista
 Escolástico Vigara Garcia
 Isidoro Valero Bravo
 Manuel Cañuelo Pontes
 Manuel Delgado Moyano
 Juan Fernandez Serrano
 Alfonso Lorenzo Linares Moreno
 Benjamín Lopez Medina
 Manuel Lopez Muñoz
 José Moreno Moreno
 Alfonso Moreno Galán
 Perde Madueño Moreno
 Manuel Madueño Medina
 Alfonso Muñoz Linares
 Manuel Miguel Ruiz Linares
 Toribio Ruiz Muñoz
 Juan Miguel Ramirez Risquez
 Francisco Sanchez Morales
 Francisco Sanchez Sanchez
 José Valverde Moyano
 Ambrosio Bejarano Ruiz
 Julián Bejarano Ruiz
 Juan Bejarano Ruiz
 Celedonio Jimenez Castillo
 José Gomez Delgado
 Francisco Romero Moreno
 Luis Daza Peña
 Emilio Bejarano Romero
 Miguel Romero Jurado
 Francisco Romero Jurado
 Miguel Ruiz Romero
 Francisco Medina Fernandez
 Gregorio Romero Molina
 Francisco Romero Romero
 Eulalio Fernandez Lopez
 Manuel Gomez Caballero
 Manuel Peña Medina
 José Fernandez Muñoz
 Antonio Sanchez Sanchez
 Julián Fernandez Gomez
 Juan de Dios Cano Aranda
 Juan Barbancho Cano
 Casto Diaz Torrico
 Tomás Plaza Aranda

Capacidades

Don Jesús Antón Mohedano
 Manuel Aparicio T. Serclares
 Ildefonso Antón Blanco
 Isidoro Barbancho Perea
 Francisco Barbero Pozo
 Pablo Caballero Calzadilla
 José Diaz Ledesma
 Juan Luna Lopez
 Gregorio Gomez Navarro
 Víctor Moreno Moreno
 Antonio Pozo Dávila
 Ramón Perea Benavente
 Antonio Ramirez González
 Claudio Rubio Gomez Coronado
 Alfonso Sanchez Ramirez
 Manuel Sanchez Sanchez
 Juan Sanchez Molero
 Domingo Sanchez Moreno
 Manuel Tolosa Moreno

Don Francisco Vizcaino Aparicio
 José Villarreal Noguero
 Miguel Rubio Alias
 Andrés Amor Lopez
 Gabriel Alonso Delgado
 Mariano Blanco Garcia
 Andrés Caballero Amor
 Francisco Estalrich Murillo
 José Gallego Sanchez
 Antonio Garofa Torrero
 Antonio Lopez Gamiz
 Rodrigo Morillo Trucios
 Juan Manuel Medina Suarez
 José Murillo Castellano
 José Molera Blanco
 Juan M. Medina Medina
 Angel Medina Copé
 Francisco Ocampo Delgado
 Angel Orellana Sanchez Amaya
 Ricardo Perez Morillo
 Manuel Tena Prado
 Dionisio Trucios Gutierrez-Ravé
 José Trucios Gutierrez-Ravé
 Manuel Fernandez Muñoz
 Mateo Gomez Altaro
 Gonzalo Lopez Moreno
 Santiago Lopez Madueño
 Joaquín Moreno Sanchez
 Miguel Navarro Lopez
 Manuel Lucio Ruiz Lopez
 Joaquín Ruiz Lopez
 Ramón Ruiz Sanchez
 Manuel M. Sanchez Morales
 Manuel Moyano Ruiz
 Dámaso Cámara Fernandez
 Vicente Cejudo Jurado
 Juan Francisco Daza Romero
 Juan Sanchez Romero
 Joaquín Bautista Rojas
 Carlos Romero Crespo
 Francisco Toledano Gomez
 Francisco Lopez Toril
 Manuel Luna Lopez
 Francisco José Fernandez Madueño
 Calixto Gomez Gomez
 Francisco Tena Torrico
 Sancho Sanchez Sanchez
 Pablo Algaba Calderón
 Esteban Avila Aranda
 Felipe Avila Fernandez
 Nazario Expósito Chaves
 Manuel Luna Caballero
 Rafael Lisadas Leal
 Esteban Ramirez Romero
 Felipe Plaza Aranda
 Juan Félix Plaza Zarza

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3.103

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de doña Carmen Arroyo Garcia, para acreditar el dominio en que está de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamuz, pago de los Barreros, segregada de la conocida por Valderramas, compuesta de dos pedazos, uno con cabida de una fanega, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á sesenta y ocho áreas y ochenta y cinco

centiáreas, con noventa y dos olivos y algunas higueras y chaparros; linda por Norte los de don Bartolomé Garcia Lopez; por Levante los de don Juan Jacinto y don Manuel Garcia Lopez; por Sur los del citado don Manuel, y al Poniente los de este último y los señores Pérez Vacas; y el otro tiene una superficie de ocho celemines y un cuartillo de cuerda, equivalentes á cuarenta y dos áreas y ocho centiáreas, con cincuenta y nueve olivos y un manchón de álamos; linda por Norte olivos de los señores Porras Ayllón; a Levante la siguiente finca; al Sur la de don Manuel Garcia Lopez, y al Poniente la Cañada de la Graja y olivos de doña Lucía Galán Pérez, correspondiéndole quinta parte de casa de campo.

2.ª Y otra suerte de olivar, en el mismo término y sitio, conocida con el mismo nombre, con una fanega y nueve celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, con ciento cincuenta y una planta, dos higueras y un chaparro; linda al Norte olivos de los señores Porras Aguayo; al Levante y Sur los de don Bartolomé Garcia Lopez, y al Poniente con la anterior y la Cañada de la Graja, correspondiéndole quinta parte de la casa de campo.

Dichas fincas las adquirió la solicitante al fallecimiento de su madre Elvira Garcia Lopez, quien las obtuvo de sus padres Bartolomé Garcia Hernandez y María del Carmen Lopez Moreno, y á nombre de estos se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido; y en virtud de lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita á los herederos de éstos y en igual forma á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan si quieren á alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días; haciendo constar que este es el tercer llamamiento que se hace, habiéndose insertado el primero en el BOLETIN OFICIAL de treinta de Junio del año actual; pues así lo tengo mandado en el expediente referido.

Dado en Montoro á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

POSADAS.—Núm. 3.041

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseña, hurtada á do Luis Serrano Guzmán, de la finca cortijo de Mal Abrigo, de este término, la noche del veintinueve al treinta de Ju-

no último, y caso de ser habida la ponga á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Paes así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Potra siete años, 1'47 alzada, capa toldilla, hierro S. en la nalga derecha, estrella, V. 4 nalga izquierda.

Potro cuatro años, capón, capa negra, calzado con armillo pie izquierdo, S. nalga izquierda, V. 4 nalga derecha.

AGUILAR.—Núm. 3.050

Don Agustín Romero Fastegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías propias de Antonio Prieto Pino y Antonio Prieto Mejías, que á continuación se reseñan, hurtadas la noche del tres actual, del sitio Llanos de Linares, término de esta ciudad; poniéndola caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la perso-

na ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulo capón, nueve años, con 1'48, castaño oscuro, beciclato, cabos extremidades, lunar pequeño blanco costillar izquierdo, hierro Fénix V. 6.

Otro mulo, capón, tres años, 1'53, mohino, hierro Alianza Agrícola, jamón izquierdo.

Núm. 3.071

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario por hurto de una caballería á doña Concepción Alcalá Toro, se cita al testigo que se expresa á continuación, para que dentro del término de diez días y hora de las de Audiencia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de esta ciudad, Toro Valdelomar, trece, para recibirle declaración sobre la venta que hizo el veinticinco de Mayo último, en Córdoba, á Francisco Arévalo Guerrero, percibido que de no comparecer, le parará

el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita

José Roldán Luque.

Aguilar siete Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.058

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del dos del actual desaparecieron de terrenos del cortijo de Carchena, de este término, las caballerías que al final se reseñan, propias de María Burgos Casado, vecina de Nueva Carteya.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías; poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años, alzada 1'44 castaño, hierro del Fénix Agrícola en e

mulo izquierdo; el de La Mundial en el anca izquierda y otro hierro B. en mulo derecho.

Un mulo de diez años, alzada 1'46, castaño oscuro, blancos en costillares, hierro La Mundial en nalga derecha; y

Otro mulo de cinco años, castaño claro, rayado cruz, dorso y extremidades, y cicatriz interior en corvejón derecho.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.136

RUIZ PORRO, José; de diez y ocho años de edad, residente en Bélmez y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; y Antofillo el Betunero, de Puente Genil, y cuyas demás circunstancias y paradero también se ignoran; comparecerán en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa, para contestar á los cargos que le resultan en causa por hurto de quince kilos de azúcar, la cual se instruye en dicho Juzgado.

Núm. 3.074

AUSTRIA CAPILLA, Federico; de quince años, hijo de Federico y de Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, platero, sin instrucción, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Núm. 3.062

LEIVA RUIZ, Manuel; vecino de Benalúa de las Villas, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos á Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ayuntamiento de Fernán Núñez (Provincia de Córdoba)

AÑO ECONOMICO DE 1917.

Núm. 3.083

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14	„	„	1.128 14
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	47.078 81	23.358 12	„	23.710 69
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	31 64	„	„	31 64
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	2.201 20	1.318 61	„	882 59
9 Resultas.....	„	9.830 22	9.830 22	„
10 Recursos legales.....	29.281 37	16.998 16	„	12.283 21
11 Reintegros.....	„	„	„	„
Total de ingresos.....	79.721 16	51.515 11	9.830 22	38.036 27
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	18.711 11	9.174 57	„	9.536 14
2 Policía de seguridad.....	4.875	1.364 69	„	3.010 31
3 Policía urbana y rural.....	6.376 84	3.026 50	„	3.350 34
4 Instrucción pública.....	900	624 98	„	275 02
5 Beneficencia.....	2.300	998 55	„	1.301 45
6 Obras públicas.....	3.400	2.550 96	„	849 04
7 Corrección pública.....	1.250	233 33	„	1.016 67
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	40.908 21	17.748 02	„	23.160 19
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„	„
11 Imprevistos.....	1.009	716 62	„	283 38
13 Resultas.....	„	4.722 10	4.722 10	„
14 Devoluciones.....	„	„	„	„
TOTAL DE PAGOS.....	79.721 16	41.660 32	4.722 10	42.782 94
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	9.854 79	„	„
IGUAL AL DE INGRESOS.....	79.721 16	51.515 11	4.722 10	42.782 94

Fernán Núñez 31 de Julio de 1917.—El Alcalde, Juan Gómez.